

Requisitos	Incumplimientos	Gravedad
<b>Acto III.- Normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas</b>		
8.- Procedimientos de cría ***Para las especies Porcina y Bovina se respetarán las normas específicas	8.1. Presencia de elementos de ordeño, que causen sufrimiento en el animal	50
	8.2. Presencia de animales en la explotación, cuyo inadecuado manejo, este afectando negativamente a sus necesidades etológicas y le provoque sufrimiento.	50

#### Referencias normativas:

- Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.(D.O. L 221 p. 23).
- Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1.991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. (D.O L 340 p.33).
- Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. (D.O. L 316 p.1).
- Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. (D.O L 316 p.36).
- Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas. (D.O L 19 p.51).
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. (BOE n.º 61 de 11/03/00).
- Real Decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se modifica el RD 348/00 (BOE n.º 114 de 12/05/01).
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. (B.O.E. n.º 278 de 20/11/2002).

#### Cálculo del porcentaje de reducción

Rangos de puntuaciones acto	Porcentaje de reducciones
≥ 10-50	1%
≥ 50-90	3%
≥ 90	5%

Para cada elemento a controlar incumplido, se obtiene una puntuación multiplicando el valor de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia.

Se obtiene la puntuación de cada acto sumando las puntuaciones de los correspondientes elementos incumplidos. La correspondencia entre las puntuaciones de cada acto y los porcentajes de reducción a aplicar se hayan en la tabla precedente.

A efectos de fijación de la reducción, si se incumple más de un acto, se le considerará como único incumplimiento, siendo la reducción a aplicar la correspondiente al acto con mayor porcentaje de reducción.

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

### 11069 Orden de 18 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios "Educación Región de Murcia: Pizarras de Plata" al esfuerzo y valores en Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 89 y 90, establece como uno de sus principios básicos la necesidad y propósito de respaldar la tarea educativa con un doble mecanismo: por un lado el reconocimiento moral y dignificación social de la profesión docente, y por otro, hacer válido a sus efectos el reconocimiento administrativo, en aquellos casos en que efectivamente, la dedicación del funcionario va más allá del mero cumplimiento de sus obligaciones. El premio a un esfuerzo mayor en la adquisición de competencias profesionales y su puesta en práctica es un incentivo legítimo, que tiene como objetivo reconocer socialmente la función que el profesorado desempeña y que repercute, además en la calidad de la educación que se desarrolla en nuestros centros educativos.

En relación con todo lo anterior y referido al contexto autonómico, el reconocimiento profesional del profesorado es uno de los objetivos del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia. La dignificación de la labor docente es un reto que debe manifestarse no solo desde los colectivos ciudadanos, sino que debe ser una aspiración de toda la sociedad, por lo que es necesario que desde esta Administración Regional se promuevan campañas y reconocimientos institucionales que ayuden a que la sociedad comprenda y valore la importancia de la función docente.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Región de Murcia valora en alto grado la función docente y estima necesario su reconocimiento institucional de manera pública, contribuyendo así a la dignificación social del profesorado, en el convencimiento de que un profesorado motivado, satisfecho y reconocido por la Administración es un factor de calidad del sistema educativo.

Los centros escolares y cuantos en ellos ejercen su actividad profesional, son los encargados de velar junto a las familias por la formación en valores de nuestros niños y jóvenes. Así todos y cada uno de los miembros del colectivo docente y del personal de administración y servicios merecen

una mención en orden a expresar el respeto por su labor y de un modo especial a quienes han desarrollado o desarrollan de un modo más significativo algún área o actividad en el ejercicio de su profesión docente.

El reconocimiento al valor de la aportación individual, no debe ser más importante que el concedido al valor del centro educativo como espacio de trabajo en equipo, donde se desarrollan planes y programas institucionales, y donde los equipos docentes pueden y deben desarrollar todas sus capacidades. El modelo de sociedad que queremos construir debe basarse en los valores del respeto, el esfuerzo, la competencia profesional, la tolerancia y cooperación mutua. Los contextos escolares constituyen entornos especialmente propicios para el logro de dichos objetivos.

Uno de los mecanismos para hacer efectivos tales reconocimientos es la concesión de los premios "Educación Región de Murcia: Pizarras de Plata".

Por medio de esta Orden se establecen las bases reguladoras de dichos premios, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia (B.O.R.M. de 2 de diciembre), en lo que sea compatible con la especial naturaleza de este tipo de premios.

En su virtud,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden, en desarrollo de lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de los objetivos del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia establecer las normas reguladoras de la concesión de los premios "Educación Región de Murcia: Pizarras de Plata" al esfuerzo y valores en educación para reconocer la labor de personas físicas y jurídicas que se hayan distinguido por los méritos contraídos en el ámbito educativo, en las siguientes categorías:

a) Proyecto colectivo. Se potencia con ello la idiosincrasia de los mismos, el desarrollo de sus proyectos educativos y la importancia de las iniciativas y trabajos desarrollados en equipo.

b) Dedicación a la educación. Reconoce el valor de la labor y esfuerzo individual, más allá de las limitaciones del contexto en que los profesores desarrollan o han desarrollado su labor. Es preciso valorar el esfuerzo y realización individual, así como la competencia profesional.

c) Participación imprescindible en los centros educativos públicos. Valora el esfuerzo de los empleados públicos por la mejora de la convivencia y del servicio educativo.

d) Participación imprescindible en los Servicios centrales de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Valora el compromiso, esfuerzo y lealtad institucional de los empleados públicos que desarrollan su trabajo en la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación y que tienen un alto compromiso con el servicio público de la educación.

e) Asimismo se podrá otorgar el premio "Amigos de la Educación: Pizarras de Plata" a las instituciones y personas de reconocido prestigio que contribuyan o hayan contribuido al proceso educativo en la Región de Murcia y que se hayan distinguido por la mejora de la educación de los ciudadanos de esta Comunidad y la promoción de sus valores.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser candidatos a los premios "Educación Región de Murcia: Pizarras de Plata" en las categorías recogidas en el apartado anterior:

a) Centros docentes públicos.

b) Profesorado de centros docentes públicos.

c) Personal de Administración y Servicios de centros públicos.

d) Personal destinado en la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

e) Instituciones y personas de reconocido prestigio.

2. Los candidatos deben haber desarrollado una actividad de especial relevancia por su aportación al mundo de la educación.

#### Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de los premios "Educación Región de Murcia: Pizarras de Plata" se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Las convocatorias de los premios "Educación Región de Murcia: Pizarras de Plata", se realizará de oficio, mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### Artículo 4.- Propuestas de concesión de los premios.

1. Los candidatos podrán ser propuestos por personas o representantes de instituciones o centros de trabajo, bien entendido que, en todo caso, habrá de quedar evidente y bien documentada la especial relevancia de su aportación al mundo de la educación.

2. Las propuestas de concesión de los premios se presentarán dentro del plazo que se fije en cada convocatoria, mediante comunicación al Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

3. Las propuestas deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

3.1. Datos de identificación de la persona, centro docente o institución propuesta para la concesión del premio.

3.2. Circunstancias personales y domicilio de la persona o entidad propuesta.

3.3. Currículum vitae donde se especifiquen todos los datos relativos a las actividades de la persona o institución.

3.4. Méritos acreditados que justifiquen su concesión.

4. Las propuestas se realizarán según los modelos y datos que se indican en el anexo I de la presente Orden y que estarán disponibles en la página web de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación ([www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)).

**Artículo 5.- Criterios para la concesión de los premios.**

Para la concesión de los premios, se tomará como base la aplicación de los siguientes criterios:

1.- Proyecto colectivo (Centros públicos).

a) La organización general del centro.

b) Que el desarrollo de las acciones educativas se fundamente en los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Que el desarrollo de las acciones educativas favorezca la inserción y promoción del alumnado, para que puedan conseguir los objetivos educativos previstos para cada una de las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo impartido por los centros objeto de esta convocatoria.

d) Que la metodología empleada para el desarrollo de las referidas acciones, tanto en el ámbito interno como externo de la acción educativa, aplique procedimientos sistemáticos, dinámicos y creativos y se apoye en datos concretos.

e) Que la metodología empleada integre los recursos de las tecnologías de la educación y la comunicación en el aprendizaje.

e) Que las actuaciones que se lleven a cabo en el centro estén suficientemente consolidadas y avaladas por la comunidad educativa.

2.- Dedicación a la educación (Profesorado de centros públicos).

a) Aportación de nuevas posibilidades educativas que redunden en la calidad de la enseñanza.

b) Contenido innovador de la enseñanza.

c) Repercusión de los contenidos impartidos y la metodología en la mejora de la práctica y los resultados educativos.

d) Participación en la vida educativa del centro.

e) Grado de aplicabilidad y continuidad del trabajo.

3 y 4.- Participación imprescindible (Centros educativos públicos y unidades de trabajo de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación) .

a) Dinamización de los procesos en el centro de trabajo.

b) Especial sensibilidad para la relación con los compañeros.

c) Implicación en la resolución de problemas en el entorno laboral.

d) Actitud positiva para el trabajo y eficaz cumplimiento de las tareas encomendadas.

e) Compromiso con el servicio público

f) Lealtad institucional.

5.- Amigos de la Educación: (Instituciones y personas de reconocido prestigio) .

a) Impulso de actuaciones a favor de la educación,

b) Actuaciones que hayan contribuido a favorecer el prestigio y la calidad del sistema educativo regional.

c) Apoyo a la enseñanza pública

d) Promoción de valores positivos en la población escolar.

**Artículo 6.- Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

2. Recibidas las propuestas de concesión, por la Dirección General de Recursos Humanos se comprobarán que éstas estén correctamente cumplimentadas y que se adjunta toda la documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en esta Orden, procediendo en caso contrario a requerir al promotor de la candidatura para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7.- Fases para la concesión de los premios.**

Se establecen tres fases para la concesión de los premios: la primera consistirá en el análisis y valoración de la documentación presentada, realizada por un equipo de evaluación; la segunda, en la propuesta de resolución del jurado y la tercera, en la concesión de los premios, que será efectuada por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

**Artículo 8.- Equipo de evaluación.**

1.- La documentación presentada será analizada y valorada por un equipo de evaluación.

2.- Por Resolución del Director General de Recursos Humanos, se ordenará el procedimiento de evaluación y se constituirá el equipo de evaluación integrado por expertos educativos y administradores de la educación.

3.- Por cada uno de los proyectos presentados se emitirá un informe. Dicho informe podrá ser complementado con una visita al centro, entrevistas o cuantas acciones se precisen. Una vez concluida la primera fase, el informe final se remitirá al jurado.

**Artículo 9.- Jurado de los premios.**

1. A la vista del expediente y del informe del equipo de evaluación la propuesta de concesión de los premios será realizada por un jurado compuesto por:

a) El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación o persona en quien delegue.

b) El Director General de Recursos Humanos.

c) El Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

d) El Presidente de la Junta de Personal docente no universitaria.

e) Un representante de las Universidades públicas de la Región de Murcia, propuesto por la Dirección General de Universidades y Política Científica.

f) Dos representantes de las Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de la Región de Murcia, uno de centros públicos y otro de centros privados.

g) El Presidente del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, o persona en quien delegue.

h) Un representante de las Comisiones de Directores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Una personalidad de reconocido prestigio en el mundo de la educación, designado por el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

j) Un representante de las asociaciones de alumnos.

2.- El Consejero designará para actuar, como secretario, con voz pero sin voto, a un funcionario de la Consejería de la Educación, Ciencia e Investigación.

3.- El jurado quedará constituido en el primer trimestre de cada curso escolar, con la renovación de los miembros que fuere propuesta por cada institución y/u organismo. Velará en el ejercicio de su competencia por la transparencia en todas las fases del proceso. Sus decisiones serán inapelables.

#### **Artículo 10.- Resolución.**

1. El Director General de Recursos Humanos, elevará la propuesta de concesión de los premios elaborada por el Jurado al Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, quién resolverá la concesión de los premios.

2. La concesión del premio requerirá la conformidad de la persona, centro docente o institución premiada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas de concesión.

4. La Orden de concesión de los premios, que contendrá la composición del jurado, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Naturaleza y cuantía de los premios.**

1.- Los premios, uno para cada categoría en cada curso académico, consistirán en una "Pizarra de Plata" acreditativa y en la entrega de las cantidades siguientes: 12.000 € en la categoría a) Proyecto colectivo (centros públicos) y 6.000 € en las categorías b) Dedicación a la educación (Profesorado de centros públicos), c) Participación imprescindible en los centros educativos (Personal de Administración y Servicios) y d) Participación imprescindible en los Servicios centrales de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (Personal destinado en la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación).

2.- Los premios podrán ser utilizados, a los efectos de mérito en los distintos concursos y convocatorias que convoque la Administración Regional para la promoción profesional de los empleados públicos.

3. El premio de la categoría a) se otorgará, al 50 por ciento, con cargo a cada una de las partidas presupuestarias 15.03.00.421D.270.00 y 15.03.00.421D.680.00. Los premios en las categorías b), c) y d) se otorgarán con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 15.03.00.421D.483.49 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el correspondiente ejercicio.

#### **Artículo 12.- Entrega de los premios.**

La entrega de premios se llevará a efecto durante el acto anual de dignificación de la función docente y de homenaje al personal jubilado de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, constituyendo de este modo un procedimiento más de reconocimiento a la labor docente del que puedan participar conjuntamente distintas generaciones, y proyectándose así la continuidad en la contribución a la dignificación de la profesión docente y de todos los empleados de esta Administración educativa.

#### **Artículo 13.- Destino del importe del premio concedido a los centros públicos.**

Los centros podrán destinar el importe del premio para financiar:

a) Actividades de:

- Carácter escolar, extraescolar o complementario para la atención del alumnado.

- Coordinación y cooperación interinstitucional o con otras entidades.

- Orientación y formación a las familias que les ayude en la educación de sus hijos.

- Cualesquiera otra que favorezcan la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos.

b) Materiales para la atención al alumnado.

c) Fondos bibliográficos, de mediateca, y/o recursos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.

d) Materiales didácticos.

e) Formación específica del profesorado y actualización de conocimientos.

#### **Artículo 14.- Recursos.**

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

**CONVOCATORIA DE PREMIOS “EDUCACIÓN REGIÓN DE MURCIA:  
PIZARRAS DE PLATA” AL ESFUERZO Y VALORES EN EDUCACIÓN EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**MODALIDAD:** \_\_\_\_\_

- a) *Proyecto colectivo- Centros.*
- b) *Dedicación a la educación- Profesorado*
- c) *Participación imprescindible en los centros educativos (Personal de Administración y Servicios).*
- d) *Participación imprescindible en los Servicios centrales de la Consejería de Educación y Cultura (Personal destinado en la Consejería de Educación y Cultura).*
- e) *Amigos de la Educación- Instituciones y personas de reconocido prestigio.*

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA, CENTRO O INSTITUCIÓN PROPUESTA:**

- NOMBRE / DENOMINACIÓN:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- DOMICILIO:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- CENTRO DE TRABAJO:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- CONTACTOS:

- o Teléfono: \_\_\_\_\_
- o FAX: \_\_\_\_\_
- o Correo electrónico: \_\_\_\_\_

- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y/O PROFESIONALES DE LA INSTITUCIÓN:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CURRICULUM VITAE:**

- Actividad profesional que realiza en la actualidad.
- Historial profesional.
- Actividades más relevantes realizadas en el ámbito educativo.
- Premios o reconocimientos personales y/o profesionales recibidos.
- Centros e instituciones en los que ha trabajado o con los que ha colaborado a lo largo de su vida pública o profesional.
- Publicaciones

**MERITOS ACREDITADOS QUE JUSTIFICAN SU CONCESION:**

---

---

---

---

---

(Se podrán adjuntar cuantos documentos se consideren necesarios para justificar los méritos acreditados. Estos documentos deberán ser originales o copias debidamente certificadas y/o compulsadas.)

**RELACIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES QUE AVALAN LA PROPUESTA:**

- 
- 
- 
- 
- 

---

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

### **11068 Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el Artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de las enseñanzas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollan.

El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación de conformidad con el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede dictar ordenes que tiendan a la organización y clasificación de los centros educativos y del establecimiento de medidas que mejoren la calidad del sistema educativo regional.

El Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, suscrito el 21 de julio de 2005 entre la Consejería de Educación y Cultura y 21 organizaciones nos sitúa en un nuevo horizonte para la mejora del sistema educativo, alcanzándose un compromiso colectivo en materia de educación a través de quince objetivos básicos.

Mejorar la calidad y la eficacia del sistema educativo en la Región de Murcia, respaldar la función docente, potenciar el reconocimiento profesional y social del profesorado, así como mejorar las condiciones laborales de los profesores pasa ineludiblemente por reconocer, motivar y primar adecuadamente la función directiva.

Los centros escolares son organizaciones de gran complejidad y, en su gestión, la función directiva adquiere máxima relevancia para la consecución de los fines propuestos. La creciente importancia atribuida a la educación en nuestras sociedades, unido a la extensión de la enseñanza obligatoria hasta los dieciséis años han ido dibujando un escenario donde términos como eficiencia, calidad, optimización de los recursos o liderazgo, ya son de uso común en nuestros centros educativos.

Una de las claves de la función directiva es la profesionalización, entendida ésta no como una conversión en una profesión específica, sino como una preparación para el ejercicio de la función directiva. Hoy día los centros educativos precisan una dirección participativa que dinamice la organización, impulse y coordine actuaciones y ofrezca respuesta a las inquietudes de toda la comunidad escolar.

Mejorar la dirección escolar supone, por tanto, incrementar la calidad del sistema educativo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propone un modelo directivo profesional basado en el liderazgo pedagógico y establece como principios de calidad y equidad la eficacia

de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación apostó y sigue apostando de manera firme por la mejora continua y permanente de nuestro sistema educativo, existiendo el compromiso tácito, recogido en el punto segundo del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, de potenciar la función pública docente garantizando el compromiso de esta Administración educativa por dotar a la educación en la Región de Murcia de la suficiente calidad como para ser referente en el marco del Estado español en lo que a educación como ente globalizado se refiere.

Desde este prisma, los equipos directivos deben ser el eje de concatenación de los diferentes colectivos que integran los centros educativos: claustro, alumnos y Asociaciones de padres y madres de alumnos, a la par de ser el referente pedagógico e instructor de los mismos. No sólo las tareas de carácter administrativo y organizativo son las que pueden llegar a resultar inherentes a los equipos directivos, sino que tiene que existir un compromiso firme de actuación en diversos planos configurativos del concepto de centro escolar que esta Administración pretende conseguir. La planificación y participación en todos los aspectos pedagógicos; el contacto directo con las familias del alumnado con el fin de proporcionar la suficiente ayuda a la hora de resolver determinados problemas que impidan a nuestros alumnos su normal desarrollo académico; el control sobre el claustro en el debido cumplimiento de sus funciones docentes y profesionales; el entendimiento de la propia filosofía particular de cada centro educativo son tareas que engrandecen la función directiva y que pueden ayudar a corto plazo a ir cambiando esa cosmovisión que de los equipos directivos como meros impositores de normas y realización de tareas administrativas, tienen los colectivos sociales en la actualidad.

Entender la función directiva como eje vertebrador y mediador entre las partes que configuran los centros es ya por sí mismo dignificar su función, es reconocer un duro, comprometido y responsable trabajo al servicio de la comunidad educativa, elevando el grado de calidad educativa que nuestra Región se merece y por el que la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación lucha y prima diariamente.

Por todo lo expuesto, la Administración Regional tiene entre sus objetivos prioritarios dignificar y engrandecer la función directiva, no sólo como parte estructural de un centro, sino como eje central mediador entre la Administración y la sociedad de la Región de Murcia en el potencial desarrollo de sus capacidades funcionales.

En su virtud,

**Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente Orden es establecer las medidas que posibiliten el reconocimiento de la función directiva, como elemento primordial para asegurar que en los centros educativos de nuestra Comunidad se imparta